

**REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.
APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO
EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2007.
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Tehuacán será denominada "Policía Municipal".

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MANDOS DE LA POLICIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 4. El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 5. El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Primer Comandante de Policía, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 7. El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Primer Comandante de Policía o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 8. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 9. El Primer Comandante de Policía es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI. Acordar diariamente con el Secretario de Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos o en su caso el Director de Seguridad Pública, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e
- XV. Implementar cursos de capacitación.

ARTÍCULO 10.- El Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, designará al Primer Comandante de Policía para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándole a este las atribuciones específicas.

ARTÍCULO 11.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretario de Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos
- III. Director de Seguridad Pública
- IV. Primer Comandante de Policía
- V. Comandantes de Turno
- VI. Oficiales
- VII. Oficial de barandilla y Administrativo
- VIII. Sargento Primero
- IX. Sargento Segundo
- X. Armero
- XI. Policía Tercero
- XII. Policía Cuarto
- XIII. Motopatrullero
- XIV. Radiooperador
- XV. Patrullero
- XVI. Vigilantes
- XVII. Policía

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 15.- Son órganos de dirección, La Presidencia Municipal, La Secretaria de Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos; La Dirección de Seguridad Pública y La Comandancia de Policía.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 17.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y las unidades integradas por compañías especiales.

ARTÍCULO 18.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Primer Comandante de Policía o por el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sectores o su equivalente, el Primer Comandante de Policía, designará un encargado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADiestRAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 22.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTÍCULO 23.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

ARTÍCULO 24.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 25 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar la Dirección de Seguridad Pública, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia; y
- VI. Certificado de educación primaria.

- VII. Copia de la credencial de elector
- VIII. Copia de comprobante de domicilio
- IX. CUIP Cedula Única de Identificación Policial

ARTÍCULO 26. - El solicitante, además deberá tener una edad mínima de dieciocho años y una máxima de cuarenta años y una estatura de por lo menos un metro sesenta centímetros y un peso máximo de setenta y cinco kilos.

ARTÍCULO 27. - Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán justificar plenamente las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 28. - Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTÍCULO 29. - Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. - Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Primer Comandante de Policía, el Director de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Publica y Asuntos Jurídicos, en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31. - El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Presidente Municipal, al Secretario de Seguridad Publica y Asuntos Jurídicos, y al Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32. - Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTÍCULO 33. - Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 34. - Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar al Primer Comandante de Policía, los casos en que se hayan suspendido o sufran daño los servicios municipales, a fin de que lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades en forma verbal y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas, entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 35. - Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO ESCALAFON, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 36. - El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones V a XVIII del Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37. - Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 38. - Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 39. - Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos y el Director de Seguridad Pública Municipal, bajo concursos de selección cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo de las partes antes mencionadas y a propuesta del primer comandante de policía.

ARTÍCULO 40.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la Policía Municipal;
- II. La antigüedad en el grado que ostente;
- III. La aptitud profesional;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI. La buena salud y capacidad física.
- VII. Su grado académico.

ARTÍCULO 41. - La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. - En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 43. - Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 44. - No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 45. - Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 46. - El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 47. - La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Publica, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 48. - El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 49. - El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 50. - El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

ARTÍCULO 51. - El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros diez años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 52. - El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 53. - El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTÍCULO 54. - Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 55. - El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO SEPTIMO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 56. - Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 57. - Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

ARTÍCULO 58. - Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 59. - Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 60. - La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 61. - El arresto sólo podrá ser acordado por el Primer Comandante de Policía, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 62. - Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 63. - El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de setenta y dos horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 64. - Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización Primer Comandante de Policía.

ARTÍCULO 65. - El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 66. - La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de quince días.

ARTÍCULO 67. - La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 68. - Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

ARTÍCULO 69. - La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Primer Comandante de Policía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

UNICO.- La vigencia de este Reglamento iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Puebla.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba y ratifica el REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLÍCIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; mismo que para no ser prolijo ni repetitivo se tiene por reproducido tal y como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Se faculta al C. secretario de este Honorable Ayuntamiento Lic. Carlos Alberto Ruiz Lopez para que remita al Ejecutivo del Estado un ejemplar del Reglamento de merito para que proceda su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales invocados en el dictamen de referencia.